

Alvarez de Morales y Ruiz, don Eduardo Guerrero Oyonarte, don Faustino de Andrés Cantero, don Antonio Crespo Hoyo, don Juan Romero Sanz y don Francisco Corazón González;

Considerando: Que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene atribuidas ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular la Fundación «Aliatar», instituida en Baeza (Jaén).

Segundo.—Que se confirme a los señores don Ramón Romero Vera, don Juan Párraga Barranco, don Francisco Barredo Salazar, don Antonio Alvarez de Morales y Ruiz, don Eduardo Guerrero Oyonarte, don Faustino de Andrés Cantero, don Antonio Crespo Hoyo, don Juan Romero Sanz, y don Francisco Corazón González en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación quedando obligados a rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y Gobernador Civil de Jaén.

## MINISTERIO DE CULTURA

2882

*ORDEN de 27 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad mercantil «Salas Especiales, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23/1978, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre la Entidad mercantil «Salas Especiales, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 9 de diciembre de 1975, ha recaído sentencia en 23 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Salas Especiales Sociedad Anónima», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco del Delegado del Ministerio de Información y Turismo de la Provincia de Madrid, confirmada en alzada por la del Subsecretario del Ramo, con fecha nueve de diciembre del mismo año, por la que se imponía a la recurrente la multa de diez mil pesetas y la obligación de exhibir durante citado año, además de la cuota de pantalla que le correspondía, los ciento treinta y tres días dejados de proyectar durante el año anterior, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquel.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

2883

*ORDEN de 4 de diciembre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varios objetos cuya exportación ha sido solicitada por «D. Pedro Alarcón, S. A.», en nombre y representación de «Van Leuken».*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «D. Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en nombre y representación de «Van Leuken», de Holanda, fue solicitado de la Junta de calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Irún 283 clavos de hierro, valorados por el interesado en 800 pesetas; dos collares de perro, valorados por el interesado en 400 pesetas, y 13 lavatibas de baño, valoradas por el interesado en 1.800 pesetas, siendo el precio total de la valoración de tres mil (3.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 2 de mayo de 1978, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo, que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas piezas, por considerarlas de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya solicitado autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio de tres mil (3.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que, en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquirieran para un Museo del Estado que en su día se determine las referidas piezas, cuya exportación ha sido solicitada por «D. Pedro Alarcón, S. A.», en nombre y representación de «Van Leuken», de Holanda.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de tres mil (3.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

2884

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la Casa de los Vargas (antiguo «de los Salazar»), calle Horno de Doña Marina, 9, en Granada.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la Casa de los Vargas (antiguo «de los Salazar»), calle Horno de Doña Marina, 9, en Granada.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que haya de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—El Director general, Evelio Verdura y Tuells.